

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede el título de Delegado Personal en España de la Agencia de viajes francesa «Voyagence» a don Antonio Noguera Nadal.

Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de viajes francesa «Voyagence» con domicilio en 1 bis, La Casabrière, Marsella, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado Personal de la misma en España a favor de don Antonio Noguera Nadal, y

Resultando que a la solicitud se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fue tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para la provincia de Baleares, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera, del capítulo IV, del citado Reglamento;

Considerando que en la persona propuesta como Delegado Personal de la Agencia francesa solicitante concurren en todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes francesa «Voyagence», a don Antonio Noguera Nadal, con el número 37 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca Plaza de la Lonja, 11, y ámbito de actuación para la provincia de Baleares, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brasilia S. L.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de abril de 1972, a instancia de don José Martínez Urquiza, en nombre y representación de «Viajes Brasilia S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brasilia S. L.», con el número 25 de orden, y Casa Central en Irún (Guipúzcoa), calle Pinar, 3, entrada por calle Fuenterrabía, pudiendo ejercer su actividad

mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y de Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido contra don José Luis Ballester Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.141 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre don José Luis Ballester Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1972, sobre multa de 12.000 pesetas a la Empresa del Cine «Almirante», de San Fernando (Cádiz) por infracción del Decreto de 28 de octubre de 1965 y Orden ministerial de 28 de julio de 1966, ha recaído sentencia en 15 de enero de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestime el recurso interpuesto por la representación de don José Luis Ballester Fernández, titular de la Empresa del Cine «Almirante», de San Fernando (Cádiz) contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo, el 1 de marzo de 1972 que confirmó la multa de 12.000 pesetas que le fue impuesta por acuerdo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de 19 de junio de 1970, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Reunión de Empresarios, S. A.» (R.E.S.A.) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.566 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre «Reunión de Empresarios, S. A.» (R.E.S.A.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971, sobre multa de 7.300 pesetas a la Empresa del Cine «Marvi», de Madrid, por infracciones cometidas en materia de billeteaje, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión, en este proceso deducida, por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, en nombre y representación de «Reunión de Empresarios, S. A.», frente a resolución de 24 de mayo de 1971, del Ministerio de Información y Turismo debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por no ser conforme a derecho, al no ser responsable la Empresa accionante de los hechos motivadores de la sanción decretada en dicho acuerdo, sin perjuicio de la facultad de la Administración para perseguir esos mismos hechos, frente a la persona que ha podido ser culpable de la infracción de que se trate. Y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo del concurso de anteproyectos para la construcción de cinco Paradores Nacionales de Turismo convocados por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1972.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 8027, en el tercer párrafo, donde dice: «Dicho Jurado, reunido el día 20 de marzo de 1973 bajo la presidencia del titular de este Departamento...», debe decir: «Dicho Jurado, reunido el día 21 de marzo de 1973 bajo la presidencia del titular de este Departamento...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia, entre la Asociación de Propietarios y Vecinos del Sector Mina de San Medin «Sol y Agua», demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1969, confirmatoria del acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona de 26 de abril de 1968, denegando la aprobación definitiva del Plan Parcial de San Medin, en el término municipal de San Cugat de Valls (Barcelona), se ha dictado, el 7 de noviembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de Asociación de Propietarios y Vecinos del Sector Mina de San Medin «Sol y Agua», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve y de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que la primera al rechazar alzada ejercitada por la citada recurrente, y sin que procediese la tramitación del expediente, al amparo de lo dispuesto en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmó la segunda en que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de San Medin, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas al ser conforme a derecho, atendido lo que precisa en la penúltima consideración de esta sentencia, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Adolfo Suárez Martecola, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1972 dictada por la Sala del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Francisco Albert Ferrero, recurrente, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Santiago Segura Forne, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 9 de marzo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 13 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por don Francisco Albert Ferrero contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la dictada en nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se impusieron al recurrente sanciones por infracciones cometidas en la construcción de viviendas de protección oficial; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Ángel María del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Hormigó López, representada y dirigida por la Letrada doña Dorita Finalé Sosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de enero de 1967, sobre rescisión de contrato de la vivienda protegida de la calle H número 15, del grupo «Federico Mayo», de Jerez de la Frontera, se ha dictado el 23 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Hermigó López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y siete que confirmó en alzada la de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y seis que declaró la rescisión del contrato de la vivienda protegida número quince de la calle H del grupo «Federico Mayo», de Jerez de la Frontera, y declaró el desalojo de la cesionaria, doña Isabel Hermigó, debemos confirmar y confirmamos dichas órdenes por ser conformes a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.